

# PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco uncertado

Articulo 1.º Les loyes obligeran en la Penfosola, la las Baleares y Canarias, á los veinte dias de su pressulgación si en ellas no se dispusiere otra com, se entien-de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaesta cheial.

Art. 2.º La ignerancia de les leyes au exense de se complimiento.

Art. 3.º Laz leyes no tendran electa retreactive, vi no dispusieren le contrario.--(Câdigo civil vigente).

Real decrets é lestrucción de 24 de Enero de 1901 Asticulo 22. Les Corparaciones provinciales ; ma alcipales abeascân, on primer termino, al Netario 6 No. terios que autoricon las sebastas, les dereches por elles devengados y los suplementes adelantados por los mismos, así como los derechos de interción de les anoncies so les periodices oficiales, enidande de reintegrarse del r matante, si le hubiere, del importe tatal de lus referidos gastos, de cuyo cargo son, con arregio 2 lo dispueste em la regia 8.º del art. 8.º

#### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Gérmon.	Peacies	evera de górdosa	Pesetas
Sair messe.	. 8 25	Un mon	. 11 25

Número smelto, se sintemos de peseta.

se publicu baice has sina, excepte les deminger.

NOTA IMPORTANTE. -- inmediataments que les eñores Alcaldes y Secretarios reniban este Becario dis sondréa que se Sje on ejemplar en el sitio de cestarsbre, dende permanacera assta si recibo del número sigulente.

Les leyes, órdenes y annucios que se manden publicar en los Boistines officiales se han de remitir al Jete político respectivo, por enyo conducto se pasarán f les editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854) Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrocha responsabilidad, de conservar los húmeros de este Bolerin, coleccionades para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA .- Conforme con la condición 4.\*del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicte ó anuncio que ses á instancia de parte sin que abonen les interesados el importe de su pnblicacición ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta per linea e parte de ella, y la venta de números aneltos á 40 centimos de peseta.

### PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Bice guarde), S. M. la Reina Desia Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Princide de Astucias é Infantes, continuan sin noveded en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 15 Telie 1918).

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2374

El Excelentísimo señor Comisario General de Abustecimientes, dice i este Gobierno elegraficamente le que sigue:

Recuerdo á V. S. que no puede permitirse circulación singuns de los productes de la actual conecha comprendidos en Circular é Instrucciones 31 de Mayo y 12 de Junio, respectivamente, sin que previamente se keyan presentado declaraciones juradas en las eras can arregio al detalle que sobre el particular determinan las in icadas disposiciones».

Le que se hace público en este perió dico eficial para general conocimiento y à fin de que por los señeres Alcaldes se preste el debido cumplimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1918 .- El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Núm. 2 338

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas de 24 se Junio de 1918, este Gobierno civil ha se-Bolado el dis 8 de Agosto de 1918, a les once horas, para le adjudicación en pública subesta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso an empleo en recargos en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Cérdeba a Almudéa y 1 al 5 de la de la estación de Espiei á la de Córdoba á Almadés, en esta provincia, cayo presupuesto de contrata es de diez mil canfracientas noventa y seis pesetes cuarento y un céntimos.

La sabasta se celebrará en los términos prevenidos per la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Seccióa de Fomento de este Cohierne sivil, situada en la Jefstura de Obras públicas, calle Madera Alia, 5 deplicado, hallandose de manificato, para conocimiento del público, el proyec to en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registres de la Sección de Fomento de este Gobiernos civil y de los de las provin cias de Sevilla, Málega, Granade, Jaén, Ciadad Real y Badajoz, dende el día de la fecha hesta el día 3 de Agosto, de aue-

La proposiciones se presentar a en pliegos / cerrados, en papel sellado de la clase andécima, arregiándose al adjunto modelo, regentandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédudula personal, clase, fecha de expepedición, combre y población y distrito, debier de exhibirac ésta a la presentación para que la confronte el recep er del bemados, Agustin de Llano.

pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á las obras de acopies de piedra machacada para conservación del firme incluse su empleo en recargos en les kilémetres 1 al 4 de la carretera de Córdeba á Almadén y t al 5 de la de la estación de Espiel á la de Cordoba á Almadén, en la previncia de Cérdoba y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presenterá otre abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depúsito de ...... pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopies de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Córdoba a Almadén y 1 al 5 de la de la catación de Espiel á la de Córdoba á Almadén y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en chalquiera de sus Sacursales de provincia per la cantidad mínima de ciente cinco pesetas.

En el caso de que regulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto per pojes á la llana, dorante el término de quince minuto, entre los autores de aquellas p oposiciones, y si terminado diche plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por media de sorten la adjudicación del servicio.

Cordoba 8 de Jalie de 1918.-El Go.

Modelo de proposición

D N. N...., veciso de...., segua cédula personai num...., esterado del anuncio publicado con fecha .....de ...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública sobista de las ob ande ...., de la carretera de ....., provincia de....., se compremete a temar a su cargo la ejecución de las mismas, con extricta sojeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y lanamente, el tipo fijado; pero advirticado que aera desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proposente á la ejecución de les obras, así como toda aquella en que se añada signna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 2.872

Anunoio

Por decreto del litmo, Sr. Gopernador civil de la provincia, fecha 20 de Junio último, se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura, las operaciones de «dealinde y amejonamiento» de las concesiones mineras «Las Traviesas», namero 6.933; «San Claudie», núm. 5.485, y «Perengana», nom 7.025, del término

municipal de Obejo, a los dias del 23 al 30 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, conferme al artículo 108 del vigente Reglamesto para el régimen de la mineria.

Córdoba 13 de Julio de 1918.-El Ingeniero-Jefe, Luis Espina y Cape.

### Delegación de Hacienda PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.367

La Dirección General del Tesere Pablice y Ordenación General de Pagos del Estado, me dice lo siguiente:

«Varios preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al fijar normas para la recaudación en periodo ejecutivo, estableces plazes precises para las determinadas operaciones que previenen. El artículo 56 relativo al primer grado despremio; el 66 referente à las providencias del segundo grado; el 71 para el requerimiento á les Alcaldes al objeto de que autoricen la entrada en el domicilio de les deudores; el 75 y apartados D y F del 91 respecto de la expedición de los mandamientos de anotación proventiva de embargo de fincas y del requerimiento á los Presidentes y Secretarios de las comisiones de evaluación y á Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientes para que libren cortificación de la riqueza amillarada é de designación de fincas embargables; el 76 sobre la solicitad de anotación preventiva de embargo en los registros de la propiedad; el 81 para la designación de perites que tasen los bienes muebles y semovientes trabados; el 83 y 84 que tratan del anuncie y notificación de subasta de tales bienes y delacto de su remate; el 91 seña ando el plazo máximo de cuatro meses para ultimar todas las actuaciones determinadas anteriormente à ese precepte; el 93 acerca de la reclamación á los dendores de los títulos de propiedad de las flocas embargadas; el 94 fijando el plaze de antelación con que debes azunciarse las subastas de bienes inmuebles; el 97 el término en que los Registradores han de contestar a les mandamientes de anotación preventiva y expedir la certificación de cargas de las fincas embarga. das; el 103 para el etorgamiento de las escrituras de vents; el 106 marcando el piazo de oche meses, contados desde la publicación del apremio de primer grado hecha según el art. 51, para dejar termi. nado indefectiblemente el procedimiento; el 109, en sus diversos apartados, para regular el procedimiente ejecutivo contra responsables en concepto de directos; el 110 aplican le análoges términos á les subsidiarios; el 116 sobre las diligencias encomendadas á les Comisiones de evaesción ó Juntas periciales en la declaración de partidas fallidas en contribuciones de cupe fije; el 120 sobre justificación de la falencia por domicilio ignorado respecto de cuotas de industrial; el 121 acer. ca de las partidas fallidas por dichas cuo tas por causa de insolvencia; o 124 estableciendo el plazo máximo en que deben presentarse a la Tespreria ultimados los expedientes de fallidos; el 125 que determina el en que las Tesorerias deben examinarles y proveer sobre les mismes y en

su caso taladrar los recibos y pasarlos á la Intervención á les efectos reglamentaries; les 126 al 131 sebre la forma en que han de ser examinados y en su caso aprobades les expedientes de adjudicación de fincas, especialmente en la parte que requiere que éstas han de ser deslindadas per manitestación de peritos prácticos para que después pueda hacerse su incautación material por la Administración del rame: v per últime, la 4,ª dispesición transitoria fijando en tres años el plezo para concluir con todas las incidencias de la recaudación por los valores anterio-

Otres preceptes indican el precedimiento á seguir cuando los encargados de la cobranza encuentran dificultades 6 rémoras para su gestión. Por ejemple: el artíclo 97 dictado para cuando los Registradores de la propiedad no despachan les mandamientos de anotación preventiva de embargo y la certificación de cargas de las fincas y el 156 para todos las casos

Y otros, per último, determinan las correciones disciplinarias que corresponden á la transgreción de les arriba aludides, é imponen las responsabilidades subsidiariss consiguientes. El 180 en su apartado E per retrasar caniquier diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo marcado; el 181, apartado E, para les que no comunicasen las resistencias y obstáculos que impidieran las operacianes de cobranze; el apartado G del misme articulo 181 para les reinsidentes en la falta ca tigada por el 180; el apartado B del 182 corrigiendo la lenidad de los Delegados de Hacienda que no remevie. sen aquellas dificultades; el C del mism articulo que establece la sanción para los Tesoreros incursos en falta análoga á la penada en el 180; y finalmente los 45 y 46 clasificando los deudores directos y subsidiarios y el articulo 177 declarando las responsabilidades exigibles por les valores incobrados en el plazo máximo de dos años á partir de la providencia de apremie de primer grade, términe que según el mencionado precepto porningún metive ni causa puede prolongarse.

No obstante esta copiesa reglamentación de pl zes, cuyes límites máximos, como queda indicado, se contienen en les articules 91 para la ejecución de los bienes muebles y semegientes; 106 para todo el procedimiento; 124 y 125 para les expedientes de fallides; y 177 para todas las Incidencias de la recaudación, se observa en la práctica que por incuria de les encargados de la cebranza en el cumplimiento de tales disposiciones, por lenidad de las Tesorerías (que, contorme al art. 134, debe a velsr por la pureza de los precedimientes), y por la benevelencia injustificada de los Delegados que no cumplen terminantemente el seguado párrafo del art. 177, las actuaciones en via elecutive se dilatan por tiem po indefinido causando un evidente perjuicie à les intereses del Tesero,

Basta, para fundamentar estas afirmaciones, consignar el hecho de que rara es la provincia donde no existan valores á realizar anteriores á los dos últimos años, habiendo todavía en 23 de ellas valeres pendientes de cobro de años anteriores á 1900, sin que respecto á los mismos, evidentemente perjudicado, pese una declaración de responsabilidad sub.

sidiaria que garantice á la Hacienda la efectividad de la reslización de su im-

En vista de ello, esta Dirección general no puede en medo alguno consentir que prosiga este relajamiento de funciones, so pena de que moralmente se la pudiera estimar iniciada en lenidades punibles, y decidida, por lo tanto, a terminar con tan lamentable estado de cosas, llama la atención de las oficiasa provinciales de Hacienda y encargados de la recaudación para que cada cual dentro de sus respectivas atribuciones y faculta. des compla sus deberes con escrupulosa exactitud, ateniéndose minuciosamente á los dictados del indicado cuerpo precep-

Pero la más sencilla previsión aconseja é este Centro directivo á dictar algunas reglas concretas para que la consecución de su deses llegue á ser un hecho y no se estrellen sua excitaciones en la resistencia pasiva de aquellos que olvidaron les clares preceptes de la Instrucción y que per tanto puede seepecharse que deseigan ahera el mandate de pener términe rápidamente á tan desagradable si-

Y esas regias no han de referirse solsmente a remover las expresadas dificultades, sino también las que nacen de otras des causts que entorpecea en general las operaciones de cobranze y de liquida-

Una de ellas consiste en que, por no liquidarse las bajas con prentitud, no excluirse de los repartimientes y matricolas las partidas declaradas fallidas, no poderse a nombre del Estado las cuotas de fincas adjudicadas a la Hacienda y no expargarse estes documentos cobratorios de caotas deplicadas y otros errores, se cargan á la recaudación multitud de recibos que son incobrables desde luego y que originan acumulación de trabajo innece-

La otra e triba en que, apesar de la 4.ª regla transitoria de la Instrucción para los valores anteriores á la fecha de ésta v del art 177, existe todavía inmensa masa de recibes gendientes de realización desde 1888 89 hasta el día, é innecesario es demostrar la verdadera perturbación que tal camula de popel produce, pues, selamente con observar que dificulta enormemente las operaciones de liquidacién, que constituyes la mejor garantía de la Masienda respecte de la cobranza ejecutiva, se ve le conveniente que sería reducir ese peso muerto de dudoso cobre por cierte.

A las riguresas medidas que este Centro directive ha decidido adoptar, podría ofrecerse el reparo de que ellas engendran una labor excesiva para un espacio de tlempo breve; pero esta objeción queda destruida con la simple consideración de que los funcienaries redeblando su esfaerzo y les encargados de la cobrenza agmentando su personal subalterno puedea dar cima á su cometido y, si ello representa crecimiento de trabajo y de gasto, justo es que con él pecheo, siquiera sea en compensación del régimen de telerancia que hasta hoy disfrutaron y de su facil gestión futura.

Per todo ello, esta Dirección general ha resuelto comunicar à V. S. las instrucciones signientes:

1." Que en la préxima liquidación se-

mestral las Tesorerias de Hacienda exp. minen con todo cuidado los valores y er. pedientes ejecutivos pendientes de cobra por tedes conceptos contributivos, yare. presenten recibos é certificaciones de dé. bites, consignando en cada caso su aprebación, 6 la forma y piazo prodencial unico para subsanar los defectes que ad. viertan en la actuación de los encargados de la cobranza, é imponiéndoles inexes. sablemente las debidas correcciones disciplinarias.

2.º Que cuando respecto de algunos de dichos valores haya transcurrido al plezo de des añes, contados desde la techa de la providencia del primer grado de apremio, propongan las citadas dependen. cias à los Delegados de Hacienda la declaración de las respossabilidades proce-

3.ª Que les Delegades de Hacienda acerdarán sia pretexto alguno respecto de este particular en el término de un mes. a constar desde la propuesta, teniendo en cuenta que dichas respensabilidades son aubaidiarias, según se desprende del criterio que intermó la resolución del Tribunal gubernativo de 13 de Octubre de 1904 circulada á todas las Delegaciones en 24 del propio mes y la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Noviembre de 1913 publicada en la «Gaceta de Madrid del 12 de Marzo de 1914, anexo 3.º, v que por tanto no nuede ser exisido de los declarados responsables el ingreso en arcas del Tesoro de las mismas mientras no se acredite la falencia de los contribuyentes.

4.ª Que á estos efectos, autes de hacer las correspondientes declaraciones, cuiden los Delegados de Macienda de examinar si existen bienes ó fincas embargadas en los cuales sea posible hacer efectivo el débito, y en tal caso, cerciorados de que las fincas tienen realidad perque hayan side debidamente deslindadas con asistencia de peritos prácticos, y no fincas imaginarias certificadas por los Alcaldes y Secretarios o Juntas periciales, interpougan toda su autoridad pora que se proceda á la subsata de las mismas, 6 su adjudicación á la Macienda en la forma y con los requisitos de los artículos 126 y siguientes hasta el 131. En cualquier otro caso dictarán la opertona providencia declarando la responsabilidad de Arrendataries 6 Recaudadores, Jantas periciales 6 Comisiones de evalusción, Alcaldes, Secretarios ó fancionarios que hayan dado ocasión al perjai.

cio de la Hacienda. 5.ª Vigilaran cuidadosamente, y para ello llamarán la stención v excitarán el

celo de los Tesoreros, á fin de que no se tramitin como fallidos aquellas expedientes en que aparezcan hechos i s repartimientos de las cuotas perseguidas por errores indisculpables 5 aparezcan im puestas á pobres de solemaidad ó personas imaginarius, y en tales casos promoverán el expediente de responsabilidad contra les personas ó entidades á que se refiere el apastado B del articulo 46 de de la Instrucción, haciéndoles antes de hacer la declaración los cargos opertunos en pliego que les dirigiran para que les

6.ª Que las Tesererías, al remitir los estados de la liquidación, ajustados á los modelos números 2 y 3, elevarán una certificación ex-resiva del número total

contesten en el plazo conveniente.

de expedientes examinados, de la situación global de los mismos y del número é importe de las correcciones impuestas en la que se consignará además que un dup icado de dicha certificación se ha entregado al Delegado.

dé.

egre.

dos

dia-

HOR

el

cha

en-

de-

oce-

nda

o de

nes,

o en

Son

cri-

Tri-

de

ner

del

.xe

ido

rese

on-

ba-

168,

de

em.

cio-

dad

lin-

cos,

por

eri.

Bs.

nda

los

31.

BR-

cio.

n el

n se

en-

rii-

per

im-

180

mo.

dad

se

de

de

nos

105

los

108

una

etal

7.º Que las Delegaciones de Hacienda, dentro del mes siguiente á la fecha en que reciban dicho duplicado, remitirán á esta Dirección general otra certificación en que conste el número é importe total de los expedientes que hayan dado lugar á la declaración de responsabilidad subsidiaria.

8.ª Que para la nitimación de estos expedientes se concederá por los Delegados un plazo prudencial, que en ningún caso excederá de dos años, apercibicado al instructor del diligenciado ejecutivo de que si en el término concedido no realiza todos los débitos se les impondrá por cada expediente y por cada día que transcurra el máximum de multa que corresponda.

9.ª Que en le sucesivo se cumpla taxativamente el segundo párrafe del artículo 177 de la Instrucción, bajo la personal responsabilidad de los Delegados
de Hacienda, como también la asatracián
si no obligan á las Tesorerías de Hacienda y á los encargados de la recaudación
al complimiento de sus respectivos de-

10. Que la data provisional se examise y apruebe con toda diligencia, cuidando de limpiar les decumentes cebraterios para el año préximo de partidas fallidas, duplicidad de cuotas, errores y demás factores que suponea cargos ilusorios y enterpecimientes de la cobranza.

11. Que por todos los medios se precure remover prontamente les obstácules y dificultades para una recaudación normal agotando cuantas gestiones pueden realizar dentro de sus facultades los encargados de la cobranza, Tesorerías y Delegaciones de Hacienda y acudiendo á esta Dirección general cuando aquéllas no dén el resultado apetecido.

12. Que para el improbable caso de que algún funcionario no cumpla exactamente las anteriores prevenciones se entienda el que tal hiciere incarso en la corrección disciplinaria señalada en les apartados B y C del artículo 182 de la Instrucción, que desde luego impondrá este Centro directivo.

Le que comunico á V. S. para su coaccimiente, el de cas dependencias previaciales y encargades de la recaudación.

Sírvase V. S. acusar inmediate recibe de la presente circular, á la que dará la mayor publicidad posible.

Dlos guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1918:—El Director geral, Cardiel.»

Lo que se publica en el Boletin Oricial de la provincia para conocimiedto de
los señores Alcaldes, Registradoras de la
Propiedad, Juntas periciales y de todas
las entidades, dependencias y Corporaciones oficiales, significandoles las responsabilidades en que puedan incurrir si
demoran el cumplimiento que los servicios relacionados con la cobranza les imponen la Instrucción que regula el procedimiento contra doudores á la Haciendo.

También interese el conocimiento de la transcrita Orden Circular de la Dirección general del Tesoro público á todos los contribuyentes en general y Corporaciones deudores, pues dentro del plazo señalado han de satisfacer los descubiertos que con la Hacienda y el Tesoro tengan.

Dados los términos claros, precisos y categóricos de lo ordenado, me considero relevado de hacer aisguna clase de consideraciones sobre la conveniencia de que cada cual en la esfera que les afecta, cumpla con sus deberes por ser é inexcusables é includibles las que el Delegado que suscribe les señala y exige la superioridad, más que por las responsabilidades personales con que se le eliminan, será inflexible en el cumplimiento de les mismos.

Córdoba 12 Julio 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

## Jefatura de Minas

FROVINCIA DE CORDOBA

#### N6m. 2.342 RECTIFICACION

Número del expediente 7.853

Bon Luis Espina y Cape, Ingeniero Jete
del Distrito Minero de Córdoba.

Mage saber: que por don Antonio Perez Certés, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Junio de 1918, solicitando se le conceda la rectificación de la designación de la la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y La Granjuela y paraje llamado Peñón de Peña García; cuya rectificación le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente de signación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que se consignó en la primitiva solici tud, ó sea la parte más sita del Peñón de Peña García, donde existen unos minados

Desde el punto de partida se medirán 2.200 m. al 0.35° N; en sentido opueztos E.35° S. 200; perpendicularmente á esta línea y desde el dicho punto de partida 150 al N. 85° E y etros 150 al S. 35° O., cuyes cuatro ejes referidos al N. versadero determidan el rectángulo rectificado de las 72 pertenencias que tiene solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treista días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Cérdoba 10 de Julio de 1918.—El Iugeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Audiencia Territorial de Sev lla

Nam. 2.381

Don Manuel Pérez Rodriguez, Presidente de la Sala de vacaciones de la Andiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado los cargos de Jueces y Fiscales en el nuevo Juzgado municipál de Cardeña, partido judicial de Montoro en la provincia de Córdoba, y en los quince días subsiguientes f este anuncio puedan presentarse en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia las observaciones ó reclamaciones que se crean oportunas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos, en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal, expido el presente.

Sevilla 15 de Julio de 1918.—Manuel Pérez Rodriguez.

Relación á que hace referencia dicho anoncie

Mombre de les aspirantes.—Númere de la solicitud.—Carges que han solicitade.

Don Andrés Dueñas Sanchez, 1089, Juez propietario.

Den Antonio García Balmisa, 1090, Juez Suplente.

Den Diege Muñoz Vacas, 1091, Fiscal propietario.

Don Pedre Romers Mañez, 1092, Fiscal suplente.

Sevilla 15 de Julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Pérez.

### 2.º Establecimiento de Remonta

Nam. 2.366

Existiendo vacante en este Cherpo una plaza de herrador de 3.ª categoria y otra de forjador, las cuales se han de proveer en la forma prevenida en el Reglamento aprebado por R. O. C. de 8 de Janio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus instancias al señor Coronel antes del día 5 del próximo Agoste, en cuya techa y hora de las once, se procedera al exámen.

Córdesa 13 de Julio de 1918.—El Comandante Mayor.—V.º B.º: El Coronel, Villavicençio.

### HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 2.264

#### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artícules de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto los que descen tomar parte en él.

El mencionado consurso tendrá lugar á las sueve del expresado día ante la Jun-

ta Económica del Hospital y será presidide per el señer Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregerán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.º y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, segús el concepto per el que se comparezca.

Para el caso en que dos 6 més proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante
quince minutos se abrirá una licitación
por pujas á la llana entre los autores de
las mismas, adjudicándose al que mejore
más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de serteo la
adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición
ajestada siempre á las condiciones del
concurso.

Con arregio á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no compliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contreto ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anolará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Les gastes que se originen, consecuen. cia del concurse, de anuacios y cualquier etre que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda eferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presenta án por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos catarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectõe el Estado.

El acto del cencurso se ajustara á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobade por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contribilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Ju io de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Les articules objete de este concurse son les siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase

de ignales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azucar blanco apperior en perfecto estado de limpiera; carne de vaca de buenas condiciones, bien desargrada y toda de pulpa; carbón vegetal e encias, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de boens calidad y tácil cocción; hoeves de gallina en huen estado; jabén común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leñs, rejada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservac én; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vine comun tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 de Julio de 1918.—El Jete Administrativo, Ramón Carrasce.

Modelo de proposición

Don F. de T. domicilisdo en.....y
con residencia en.....provinciade.....
calle de.....número......, enterado
del anuncio publicado en el (Bolgriñ Orisial, fecha tal, 6 fijada en tal parte) para
la adquisición de artículos de inmediate
consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más
exacto complimiento á facilitar á dicho
Establecimiento la cantidades necesarias
para las stenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á....pesetas.....céntimes (todo con letra); cade litro de....á....pesetas céntimos; cada.....á....pesetas....., céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase...., námero....., expedida en....(6 pasaporte de extrapjería en su caso y poder notarial también en su caso) saí como el áltimo recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Les articules que « frece proceden de ..... (el punto que ses).

(Fecha y firma del proponente).

### **IUZGADOS**

CORDOBA.-Nem. 2,378

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: en cumplimiento de lo que dispone el articulo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, que ha quedado firme la declaración de concurso necesario de acreedores en que ha sido constituido don Manuel Fuentes Martínez, vecino de Higuera de Arjons; y por elle, se previene que nadie haga pago á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por

ilegitimos; debiendo verificarlo al depositario administrador den Restituto Carrasco Martínez, vecino de Andújar, ó á los Síndicos, cuando éstos sean non brados.

Dado en Cérdoba à quince de Julio de mil novecientos diez y ocho. — Angel Avila. — El Secretario, Tendomiro Fernazdez.

CABRA,-N6m, 2.296

Den Agnstín Aranda y García de Castre, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Julián Espinesa Caballero, la noche del veinte y cuatre de Junio último, en terrenos del certijo La Ventilla, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á costre de Julio de mil novecientes diez y ocho. — Agustía Aranda, — El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Senas de la caballeries

Una mula reja oscura, de tres años, alzada 1'46, hierros J. R. nalga derecha, La Mundial en ambas nalgas y La Unión Ganadera letra K. número 4, espaldilla derecha.

Un mulo capón de tres años, castaño, hierros Fénix Agricola nalga derecha, La Mundial es la izquierda y La Unión Ganadera letra K, súmero 4, y alzada 1'46.

AGUILAR.—Núm. 2376

Don Agustin Romero Fustegue as, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletin Opicial de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería propia de Julián Palma Leiva, vecino de esta ciodad, que á continuación se reseña, la cual fué hurtada al mismo, de una haza en el sirio Casilla de la Vereda, de este término, la noche del nueve del mes actual; peniéndola caso de ser habido á disposición de este Jazgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Aguilar á caterce de Julio de mil nevecientos diez y oche.—Agustía Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Semes

Un burro de oche años, con 1'26 metres de alzada, rubio claro, reza española, con una marca confusa en el anca izquierda, raya de mulo cruzado, lunares en costillares y el hierro Fénix en el anca izquierda. MONTILLA.—Núm. 988

Den Manuel Fernandez y Lasso de la

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sique expediente para justificar el dominio á favor de den Mignel Mereno García de las fincas siguientes: La casa número ciaco mederno de la calle Jesé de les Angeles, de esta ciudad, que linda por la izquierda entrando con la número tres de dicha calle y por la derecha y espalda con la número diez de la celle Gran Capitán: Y un solar en le calle Escuchuela, númere dieciecho, que linda por la derecha entrando 6 Sar con la número dieciseis, per la izquierde can etre solar y per la espalda cen correles de las casas números treinta y ciaco y treinta y siete de la celle Santa Brigida; precediendo dichas des fiacas de den José Pérez Siles.

Y a favor de la esposa del don Miguel Moreno, doña Ana Vare y Peñuela y de su madre, coms usufructuaria, dons Dolores Peñoela Jiménez, una hacienda en este término nombrada Boenavista, Vistahermosa y Moline del Tere, compuesta de elivar, tierra calma y caserie en su cabida de trece fanegas y seis celemiaes que linds al Norte, Este y Sur con olives de José Sánchez Repiss y por Oeste con el camino del Molino del Toro y Buenavista y olivos de las herederos de don José Fernandez Sainz; estando el casarlo marcado con el aŭmero ciacuenta y cinco de edificios rurales, y procede dicha finca de don Francisco Ceferino Varo y Polo nie, á coyo nombre están amillaradas.

Y cumpliende le acordade se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden, para que de navo del término de ciento echenta días, á contar de la publicación de este edicto en el Boletia Oficial de esta provincia, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Habiendo tenido lugar la primera inserción el diez y seis de Marzo, la seganda el diez y seis de Mayo; siendo ésta la última

Dado en Montilla á nueve de Marzo de mil novecientes diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE.—Nom. 2.371

Don Luis Jiménez Claveris, Juez de primera instancia de Bujalance y su partido

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido
por den Francisco Gómez Buenosvinos,
mayor de edad, casade, jornalere y vecino de esta ciudad, en solici ud de que se
declare á su favor y se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio pleno de una casa,
marcada con el número trece de la calle
de Morente, de esta ciudad, con una superficie de ciento cuarents metres, cua-

renta y cuatro decimetros cuadrados, ties ne su frente á Levante y linda por la decrecha entrando, con la casa número quince, propia de Ana Bellido, por la izquier da con la aúmero once de herederos de Juan de Lara y por la espaida con la extretera que de esta ciudad conduce á El Carpie, ormando parte de dicha superficie un corral sin cerca que constituye una pequeña hezuela con acceso á la casa por medio de una puerte.

Dicha finca la adquirió el soficitante por compra que hizo el veinte de Marzo de mil novecientes diez y s'ete al vecino de esta ciudad Tomás Martínez Fresco. habiendo pertenecido anteriormente f Francisco Rojas Casti la, vecino que iné también de esta población y a coyo nombre se encuentro inscrita en este Registro de la propiedad, y en virted à ignerarse les causshabientes de Francisco Rojas Castilla, se cita llama y emplaza por este tercer edicte à los que obstenten tal carac ter, sei camo á cuentas persones pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentre del término de ciente echenta días, contados desde el ocho de Mayo último en que tué inserto el primer edicto en el Beletin Oficial de esta provincia comparezcan ante este Jozgado si quisieren alegar su dereche, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bujalance á ocho de Janie de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jiménez.—El Secretario accidental, Emilio F. Canal.

POSADAS.—Núm. 2.330
Dos Adolfo Gomez Caminero y Mers.

Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por vistad de la presente requisitoria ruego y encargo à toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballeria que al final se reseñs, hortada la noche del veintisiete de Junio áltimo, del término de La Carlota, á Juan Jusé Excribano Montenegro, de aquellos vecinos; y caso de aer habida sea puesta á diaposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegitimos.

Paes ani le tengo acordade en el sumario que instruyo con tal metivo.

Dada en Posadas á nueve de Julio de mil nevecientos diez y ocho.—Adelfo Genez-Caminero.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años 1'44 alzada, negra, con el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda.

### Impresos

En la imprenta de este periodico hay fodores para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayentamientes y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opisión», Braulis La Portilla, 6